

RESOLUCION DEFINITIVA EXPEDIENTE 2019-0307-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE MARCA DE SERVICIOS "

BUNCHBERRY DOGWOOD S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP DE ORIGEN 2018-11606)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0282-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - San José, Costa Rica, a las once horas con cincuenta y un minutos del ocho de junio del dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **ADRIANA MARÍN FONSECA**, mayor, abogada, cédula de identidad 1-1219-0373, en su condición de apoderado especial de la empresa **BUNCHBERRY DOGWOOD S.A.**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de Costa Rica, con cédula de persona jurídica 3-101-423450, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 11:28:18 horas del 8 de marzo de 2019.

Redacta la jueza Ortiz Mora

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:28:18 horas del 8 de marzo de 2019, se resolvió denegar

la solicitud de inscripción de la marca de servicios "

", presentada por el señor

BERNAL E. MATA TORRES, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa



BUNCHBERRY DOGWOOD S.A.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de marzo de 2019, la licenciada **ADRIANA MARÍN FONSECA**, de calidades y en la representación mencionadas, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Una vez admita la apelación ante el superior, la licenciada **ADRIANA MARÍN FONSECA**, manifestó por escrito recibido ante el Registro de Propiedad Industrial trasladado a este Tribunal el 25 de mayo de 2020, "...pido dejar sin efecto la solicitud de inscripción de Buggy Tours Costa Rica, como marca en virtud de que se le harán unos cambios a la misma y se presentara nuevamente".

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento de la solicitud marcaria se regula específicamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley 7978, y 15 de su Reglamento, decreto ejecutivo 30233-J.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento interpuesto por la licenciada **ADRIANA**

MARÍN FONSECA de la solicitud de la marca ", y como consecuencia de ello, este Tribunal no entra conocer el recurso de apelación interpuesto, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el



desistimiento de la solicitud de la marca "

" presentada por **BERNAL E. MATA**



TORRES, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **BUNCHBERRY DOGWOOD**, **S.A.**, y como consecuencia de ello, este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM